

1180

NVL CIENTO OCHENTA Y TRES MIL

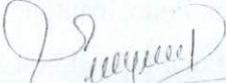
Juicio No. 11203-2013-9910

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA. Loja, miércoles 9 de diciembre del 2020, las 14h31.

VISTOS: Vista la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 398 del Código Orgánico General de Procesos se señala para el día DIECISIETE DE ENERO DE 2021 para que se lleve a efecto el REMATE JUDICIAL EN LINEA de los inmuebles objeto de partición de los bienes de la ex unión de hecho entre los señores LUIS GILBERTO REQUELME DIAZ y HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES, del cincuenta por ciento que le corresponde a la señora HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES desde las 00H00 hasta las 24H00 del día señalado.- **IMNUEBLE UNO:** con la siguientes características: Lote signado con el Nro. 7, con casa ubicado en las calles José Antonio Eguiguren y Manuel Agustín Aguirre, perteneciente a la Parroquia Sucre, ahora parroquia El Sagrario, Barrio Ramón Pinto, cantón y provincia de Loja, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, bajo el No. 382 de 10 de febrero del año 1989.- **LINDEROS Y DIMENSIONES:** POR EL NORTE: Con la calle José Antonio Eguiguren en la extensión de 38,70m, y que en el informe consta como 33,74, POR EL SUR: Con propiedad del señor José Bermeo y otro en la extensión de 38,70, y que en el informe consta 33,74; POR EL ESTE con la Av. Manuel Agustín Aguirre en la extensión de 22,20m, y que en el informe consta la extensión de 22,10; y por el OESTE Con propiedad del señor Ricardo Aguilera en la extensión de 22,10m. El Área total del lote es de 855,27m² y que en el informe consta 745,65m².- El cincuenta por ciento del inmueble que le corresponde al señor LUIS GILBERTO REQUELME DIAZ soporta un embargo ordenado por la Unidad Judicial Civil del cantón Loja, inscrita el Registro de la Propiedad del cantón Loja del año 2019, bajo el número 36, en el juicio Nro. 1333-2014-4918.-Para el efecto publíquese los avisos de ley en la Página Web del Consejo de la Judicatura conforme el mencionado Art. 398 del COGEP, y Art. 8, numeral 2 del Reglamento de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, para lo cual se dispone que el señor Secretario de este despacho, registre la información y publique el aviso de remate en la Página Web, dentro del término de al menos veinte días de anticipación a la fecha señalada para el día del remate. Remate que se efectuará sobre el 100 % del avalúo pericial efectuado conforme lo dispuesto en el Art. 400 del Código Orgánico General de Procesos, esto es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, CIENTO SETENTA Y NUEVE DOLARES (USD. 363.179,00)**, que es el cincuenta por ciento que le corresponde a la señora



HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES.-Las posturas se presentarán mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica entregando el 10% de la postura si es al contado; y el 15% de la postura si el pago es a plazos, cumpliendo las formalidades de ley. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, los postores pagarán la tasa del 1.7% de un salario básico unificado, que será una sola vez por cada postura.- Y conforme el numeral 6 del Art. 9 del indicado Reglamento "Si la postura contempla pago a plazo, ofrecer el pago del interés legal vigente que corresponda".- Notifíquese mediante oficio con el señalamiento del remate a los señores jueces que conoce los procesos que han dictado gravámenes conforme los certificados del registro de la propiedad del Cantón Loja de fojas 822 y 823, que constan en los bienes materia de éste proceso y sobre la cuota que le corresponde a la señora HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES para que digno notificar a los acreedores correspondientes, en atención a sus derechos.- NOTIFIQUESE


VIDAL RODRIGUEZ SANDRA JENNY
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Loja, miércoles nueve de diciembre del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CRIOLLO TORRES HORTENCIA AMADA en la casilla No. 55 y correo electrónico galoortega33@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103067060 del Dr./Ab. GALO WLADIMIR ORTEGA CRIOLLO. REQUELME DIAZ LUIS GILBERTO en la casilla No. 190 y correo electrónico consuelo_diaz7@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1102186200 del Dr./Ab. MARCI CONSUELO DIAZ MORENO; REQUELME DIAZ LUIS GILBERTO, EN LA CASILLA DEL DR. MARLON CISNEROS GRANDA en la casilla No. 645. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTON LOJA en la casilla No. 238; APOLO MARQUEZ KARINA ALEXANDRA en el correo electrónico karapolo15@hotmail.es. Certifico:




MARQUEZ ANDRADE JOSE PABLO
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

SANDRA VIDAL

MSE CERO CERO, DOY

Juicio No. 11203-2013-9910

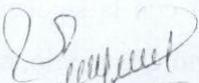
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDÉ EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA DE LOJA.

Loja, miércoles 9 de diciembre del 2020, las 15h52. VISTOS: Vista la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 398 del Código Orgánico General de Procesos se señala para el día DIECIOCHO DE ENERO DE 2021 para que se lleve a efecto el REMATE JUDICIAL EN LINEA de los inmueble objeto de partición de los bienes de la ex unión de hecho entre los señores LUIS GILBERTO REQUELME DIAZ y HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES, del cincuenta por ciento que le corresponde a la señora HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES desde las 00H00 hasta las 24H00 del día señalado.- IMNUEBLE DOS: con la siguientes características: lote con casa de habitación ubicada en el Barrio Cuarto Centenario, calles José María Peña y la escalinata pública prolongación de la calle Rocafuerte, perteneciente a la parroquia Sucre del cantón y provincia de Loja, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja, bajo el No. 2909 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- LINDEROS Y DIMENSIONES: POR EL NORTE: Con propiedad de Heriberto Cabrera en la extensión de 14,50m, POR EL SUR: Con escalinata pública en la extensión de 14,50m, POR EL ESTE: Con la calle José María Peña en al extensión de 12 metros cuadrados, y por el OESTE: Con propiedad de Manuel Campoverde en la extensión de 12m.-El Área total del lote es de 174,00m2.- El cincuenta por ciento que le corresponde al señor LUIS GILBERTO REQUELME DIAZ soporta un embargo ordenado por el Tribunal de Garantías penales de la ciudad de Loja, bajo el número 163, inscrita el Registro de la Propiedad del cantón Loja el veintiocho de septiembre de 2018, bajo el número 163, en el juicio Nro. 0041-2010.-Para el efecto publíquese los avisos de ley en la Página Web del Consejo de la Judicatura conforme el mencionado Art. 398 del COGEP, y Art. 8, numeral 2 del Reglamento de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, para lo cual se dispone que el señor Secretario de este despacho, registre la información y publique el aviso de remate en la Página Web, dentro del término de al menos veinte días de anticipación a la fecha señalada para el día del remate. Remate que se efectuará sobre el 100 % del avalúo pericial efectuado conforme lo dispuesto en el Art. 400 del Código Orgánico General de Procesos, esto es la cantidad de SETENTA MIL, SETECIENTOS ONCE DOLARES (USD. 70.711), que es el cincuenta por ciento que le corresponde a la señora HORTENCIA AMADA CRIOLLO TORRES.-Las posturas se presentarán mediante depósito bancario o transferencia bancaria electrónica entregando el 10% de la postura si es al contado; y el 15% de la postura si el

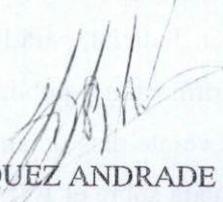


pago es a plazos, cumpliendo las formalidades de ley. De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del Reglamento de Remates Judiciales en Línea de la Función Judicial, los postores pagarán la tasa del 1.7% de un salario básico unificado, que será una sola vez por cada postura.- Y conforme el numeral 6 del Art. 9 del indicado Reglamento "Si la postura contempla pago a plazo, ofrecer el pago del interés legal vigente que corresponda.".- Notifíquese mediante oficio con el señalamiento del remate a los señores jueces que conocen los procesos que han dictado gravámenes conforme los certificados del registro de la propiedad del Cantón Loja de fojas 822 y 823, que constan en los bienes materia de este proceso para que digne notificar a los acreedores correspondientes, en atención a sus derechos.- NOTIFIQUESE

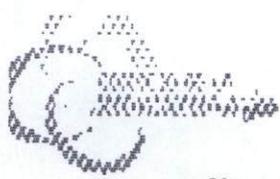



VIDAL RODRIGUEZ SANDRA JENNY
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

En Loja, miércoles nueve de diciembre del dos mil veinte, a partir de las quince horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CRIOLLO TORRES HORTENCIA AMADA en la casilla No. 55 y correo electrónico galoortega33@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1103067060 del Dr./Ab. GALO WLADIMIR ORTEGA CRIOLLO. REQUELME DIAZ LUIS GILBERTO en la casilla No. 190 y correo electrónico consuelo_diaz7@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1102186200 del Dr./Ab. MARCI CONSUELO DIAZ MORENO; REQUELME DIAZ LUIS GILBERTO, EN LA CASILLA DEL DR. MARLON CISNEROS GRANDA en la casilla No. 645. ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTON LOJA en la casilla No. 238; APOLO MARQUEZ KARINA ALEXANDRA en el correo electrónico kariapolo15@hotmail.es. Certifico:


MARQUEZ ANDRADE JOSE PABLO
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

SANDRA.VIDAL



Nro. 11203-2013-9910

DR. JOSÉ PABLO MÁRQUEZ ANDRADE.- SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA:

CERTIFICA.- Que las fotocopias que anteceden en TRES FOJAS ÚTILES (03) constantes a fs. 1180 a la 1182 son auténticas e iguales a sus originales, tomadas del proceso Nro. 11203-2013-9910, propuesto por **CRIOLLO TORRES HORTENCIA AMADA** en contra de **REQUELME DIAZ LUIS GILBERTO.-** Loja, 14 de Diciembre del 2020.- **EL SECRETARIO.-**



Dr. José Pablo Márquez Andrade.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

OBSERVACIÓN: Esta Secretaría de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de la Unidad que los custodia, y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco el uso doloso o fraudulento que se pueda llegar a hacerse de los documentos certificados. Se previene a la persona peticionaria, no dar un uso distinto al declarado en su solicitud, ya que esto dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información puede ejercer, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en especial la constante en el Art. 180 del Código Orgánico Integral Penal, que a la letra dice: "La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".

Elaborado por: Eduardo Ortega A.



